

explotación, cada vez que lo juzgue conveniente, y el concesionario producirá todos los informes que se le pidan, así como un informe anual del estado de la negociación.

Art. 16° El concesionario se compromete á prestar su cooperación al gobierno para evitar la explotación fraudulenta del guano y de otras substancias de las islas, facilitando las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse este auxilio.

Art. 17° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 18° El concesionario se compromete á tener en esta capital muestras del guano que explote.

Art. 19° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de Mexico, á los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos tres.—*Manuel González Cosío.*—Rúbrica.—*Geo W. Beermaker.*—Rúbrica.

Es copia. México, 27 de julio de 1903.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

25 de julio de 1903.

Expediente 3,055.—*Basagoti, Zaldo y compañía.*—«Americanistas,» cigarros.

25 de julio de 1903.

Expediente 3,285.—*Emilio Kentzler.*—Específico para el cabello.—«Hair Tonic.»

25 de julio de 1903.

Expediente 3,340.—*Emilio Kentzler.*—Dentifrico.—«Elixir Balm.»

27 de julio de 1903.

Expediente 3,369.—*Gregorio Aranco.*—Tequila.—«El Popular.»

27 de julio de 1903.

Expediente 3,371.—*Lepinvis & Cía.*—Marca general para productos farmacéuticos.

27 de julio de 1903.

Expediente 3,372.—*Lepinvis & Cía.*—Medicina.—«Elixir Polybromuré.»

28 de julio de 1903.

Patente 3,096.—*John M. Hansen.*—Por su invento denominado «Rodada de carros de Ferrocarril.»

28 de julio de 1903.

Patente 3,097.—*Jesse Chester Martin, Jr.*—Por juntas enchufadas flexibles.

28 de julio de 1903.

Patente 3,098.—*Richard B. Charlton* en nombre de la «Continuous Rail Joint Company of America.»—Por placas de unión.

28 de julio de 1903.

Patente 3,099.—*Samuel P. Mc. Gough* en favor de la «Continuous Rail Joint Company of America.»—Por resortes para choques en los trenes de ferrocarril.

28 de julio de 1903.

Patente 3,100.—*Harry Charles La Flamboy* en nombre de «The Superior Match Company.»—Por máquinas perfeccionadas para hacer fósforos.

28 de julio de 1903.

Patente 3,101.—*Charles Proteus Steinmetz* en favor de «General Electric Company.»—Por mejoras en las lámparas eléctricas.

28 de julio de 1903.

Patente 3,102.—*Albert Ennis Henderson.*—Por soportes de anti-fricción.

28 de julio de 1903.

Patente 3,103.—*Albert Ennis Henderson.*—Por soportes de bolas.

28 de julio de 1903.

Patente 3,104.—*Albert Ennis Henderson.*—Por soportes de rodillos.

28 de julio de 1903.

Patente 3,105.—*John Francis Cooley* en nombre de la «Cooley Cvelopment Company.»—Por ciertas mejoras introducidas en las máquinas rotatorias para fluidos.

28 de julio de 1903.

Patente 3,106.—*King Comp Gillette.*—Por una mejora introducida en navajas de afeitar, de seguridad y otras.

28 de julio de 1903.

Patente 3,107.—*Leo Daff y Alfred Williams.*—Por un aparato perfeccio-

nado para el descubrimiento y modo de determinar donde están localizados los depósitos minerales subterráneos.

28 de julio de 1903.

Patente 3,108.—*Pedro Rivero Noriega.*—Por un nuevo procedimiento para jugar lotería.

30 de julio de 1903.

Patente 3,109.—*Ismael Zamudio.*—Por un procedimiento y aparato denominado «Perfeccionamiento de despulpadora de Café.»

30 de julio de 1903.

Patente 3,110.—*Tránsito Silva, Vda. de Buenrostro.*—Por un específico para la curación de la impureza de la sangre.

30 de julio de 1903.

Patente 3,111.—*William Leonard Holms y Leonard Melvill Green.*—Por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en método y aparatos para separar materiales sólidos de líquidos.

30 de julio de 1903.

Patente 3,112.—*Carl Christian Leopold Gether Budde.*—Por un método de esterilizar comestibles y otras substancias orgánicas susceptibles de descomponerse á una baja temperatura.

30 de julio de 1903.

Patente 3,113.—*Theodor Kautny y Rudolph Wm. Lotz.*—Por generadores de gas de acetileno y que la

patente se expida en nombre del señor Franz Krein Senior.

30 de julio de 1903.

Patente 3,114.—Miguel Resines.—Por un aparato nuevo y útil para la fabricación de gas acetileno.

30 de julio de 1903.

Patente 3,115.—Albert Ennis Henderson.—Por soportes de rodillos.

30 de julio de 1903.

Patente 3,116.—James Henry Reid.—Por un método perfeccionado de generar electricidad de gases combustibles.

30 de julio de 1903.

Patente 3,117.—Henry French Campbell.—Por un procedimiento para concentrar el mineral.

30 de julio de 1903.

Expediente 3,396.—Ramírez y González.—«Anisado al estilo de Mallorca.»

31 de julio de 1903.

Expediente 3,395.—Cervecería Moctezuma, S. A.—Cerveza «Pilsener Beer.»

#### SECCIÓN 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Alberto Terrazas para la explotación de maderas en una porción de terreno nacional, ubicado en el territorio de Quintana Roo, conforme á los artículos siguientes:

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Alberto Terrazas para que conforme á lo dispuesto en los arts. 18º y 19º de la

ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba, cedro, de tinte y de construcción y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el territorio de Quintana Roo, en una superficie de 144,000 hectáreas aproximadamente y cuyos linderos son:

Partiendo de Pachmul, en dirección al Oeste, se sigue una línea recta de 14,500 metros hasta el punto en que termina el lindero del permiso concedido á Faustino Martínez; de este punto, con dirección al Noreste, hasta el vértice Sur de la laguna de Ocom; de este punto al vértice Norte de la misma laguna; de este punto hacia el Noreste hasta Yorkik; de este punto hasta Punto Flor; de este punto á Muyil; de éste á Chunyaxchó; de éste á Hunquil y de éste al punto de partida.

Art. 2º La duración de este contrato será de diez años contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 3º El concesionario se obliga á respetar, hasta su terminación, todos los permisos que para la explotación en la zona que se arrienda haya concedido á otras personas la agencia de tierras en Yucatán durante el presente año.

Art. 4º Queda obligado el concesionario, para la explotación á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del reglamento vigente para la explotación de bos-

ques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones relativas que dicte la secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando por el contrario su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Art. 5º El concesionario se obliga á no cortar árboles de caoba ó cedro que tengan en la base del tronco menos de dos metros de circunferencia, quedando entendido de que la falta de observancia de esta estipulación lo hará incurrir en las penas que fija el reglamento.

Art. 6º El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este contrato se refiere:

I. La cuota de un peso, cincuenta centavos \$1.50 en efectivo por cada árbol de caoba ó cedro que corte ó se proponga cortar.

II. La cuota de cincuenta centavos \$0.50 por cada árbol de madera de construcción.

III. La cuota de un peso \$1 por tonelada de leña.

IV. La cuota de dos pesos \$2 por cada tonelada de palo de tinte ó de otras maderas tintoreales.

V. La cuota de diez y ocho pesos \$18 por tonelada de chicle.

VI. La cuota de veinticuatro pesos \$24 por tonelada de hule.

VII. La cuota de un peso \$1 anual por cada hectárea de terreno que dedique al cultivo.

VIII. La cuota de cincuenta cen-

tavos \$ 0.50 anuales por cada cabeza de ganado que pascie en la zona.

IX. La cuota de diez centavos . . \$0.10 anuales por cada hectárea que dedique á la explotación. Todas estas cuotas se pagarán adelantadas en la jefatura de Hacienda del Estado de Yucatán previo el aviso que se dará á la agencia de tierras en el mismo Estado al principiar cada año natural, en el cual aviso ha de constar el número de hectáreas que debe someter á la explotación, el número de árboles que el concesionario se proponga cortar en el transcurso del año y la cantidad de goma y resinas que pretenda extraer.

Si cortare mayor ó menor número de árboles ó extrajese mayor ó menor cantidad de gomas ó resinas que las designadas en el aviso, el concesionario lo avisará antes de que termine el año para que se haga la liquidación respectiva.

Cualquier otro aprovechamiento que se pretenda hacer en los terrenos, se concertará previamente con la secretaría de Fomento, y se fijará el precio correspondiente.

Art. 7º El concesionario queda obligado á someter á la explotación una superficie mínima de diecisiete mil hectáreas durante los dos primeros años del contrato, treinta y cuatro mil más, durante los dos años subsecuentes y veintidós mil más en cada uno de los seis años restantes.

Art. 8º Si el concesionario no pudiese extraer en el transcurso del año natural las maderas designadas y cortadas durante el mismo, podrá ha-